

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-044-2025

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.”*;
- Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentran las de: *“18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos” y “31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”*;
- Que,** la Ley *ibidem* señala en el artículo 123.1 que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”*;

- Que,** con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: “*Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...).*”;
- Que,** el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, para lo cual se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género;
- Que,** el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita la adhesión a un Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;
- Que,** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-031-2025 de 01 de septiembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”, en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;
- Que,** con memorando Nro. AN-PMKA-2025-0087-M de 04 de septiembre de 2025, la Asambleísta Katherine Alexandra Pacheco Machuca, presentó su interés por adherirse al Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos;

Que, a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0718-M de 29 de septiembre de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el informe técnico de actualización de nómina de integrantes, que en su parte pertinente establece: “(...) *con el objetivo de actualizar la membresía del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y el Reino de Marruecos, notificada mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-031-2025, de 01 de septiembre de 2025, pongo en su conocimiento la nómina oficial del Grupo (...).*”; y,

Que, de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, la solicitud de adhesión de la legisladora, así como lo señalado por la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 9 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. - REFORMAR la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-031-2025 de 01 de septiembre de 2025, con la cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”, por la siguiente:

- “1. Paola Michel Jaramillo Zurita
2. Luis Esteban Torres Cobo
3. Diana Patricia Blacio Carrión
4. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán
5. Camila Anahí Cueva Toro
6. Francisco Andres Cevallos Macias
7. Guillermo Vicente Baez Mera
8. Katherine Alexandra Pachecho Machuca.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos

continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática del Reino de Marruecos acreditada en Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación a las Dos Cámaras del Parlamento Marroquí. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme con lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

